

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2018-00628-00

Fecha inicio audiencia: 23 de marzo de 2022.

Fecha final audiencia: 23 de marzo de 2022.

Audiencia art.77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Clemencia Vargas Brand.

Apoderada del demandante: Dra. Vanessa Patruno Ramírez.

Apoderado de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dra. Aida del Pilar Mateus Cifuentes.

Representante Legal y apoderada de Porvenir S.A.: Dra. Paula Huertas Borda.

Apoderada de Colfondos S.A.: Zonia Bibiana Gómez Misse.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería:

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de la parte demandante a la Dra. Vanessa Patruno Ramírez.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colpensiones a la Dra. Aida del Pilar Mateus Cifuentes.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Porvenir S.A. a la Dra. Paula Huertas Borda.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colfondos S.A. a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora Clemencia Vargas Brand a la AFP Colfondos S.A., para el año de 1997 y de contera al siguiente traslado efectuado, todo en atención a la presunta falta del deber objetivo de información, determinando como consiguiente cuáles son las consecuencias jurídicas de ello.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y su subsanación.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda, esto es el expediente administrativo de la demandante.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Colfondos S.A. no se decretaron pruebas, en tanto que se tuvo como no contestada la demanda.

Terminada la audiencia del artículo 77 del C.P.T y la S.S., se fijó fecha para el día **30 de marzo de 2022 a las 02:30pm**, con el fin de llevar acabo la audiencia de que trata el articulo 80 del C.P.T. y la S.S.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.